DNCP/DNC N° 7.806 /2019

Asunción, 22 de mayo de 2019.-

Abogada
Maria José Ibarra Olhagaray, Gerente
Gerencia Operativa de Contrataciones
COPACO
PRESENTE:

EXP: ID 360.462 - LPN SBE N° 04/2019 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN VARIOS EDIFICIOS Y CENTRALES DE LA COMPAÑÍA, EN LA CAPITAL E INTERIOR DEL PAÍS"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- En el PBC, en relación al Formulario correspondiente a "Planilla de Pago al personal", solicitamos a la Convocante, adecuar conforme a la **Circular DNCP N° 15/18** por la cual se procede a la actualización de las proformas de planilla de pago al personal.

2- PBC, Sección IV, CGC 16.4 y 16.5 solicitamos a decuar al formato estándar de PBC "Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia" VI Versión Aprobado por Resolución DNCP N° 1510 del 26 de abril de 2018.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

V°B° Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

V°B° Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/SBE/DD